

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 22

SERIE: 1985-86

PARA IMPONER Y COBRAR DERECHOS, ARBITRIOS E IMPUESTOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO POR CONCEPTO DE ERECCION, CONSTRUCCION, AMPLIACION, ALTERACIONES O MEJORA DE CUALQUIER OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION, EXCAVACIONES, SERVIDUMBRES U OTROS USOS ANALOGOS Y PARA ESTABLECER SANCCION PENAL POR LA INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA:-

POR CUANTO : La Ley Orgánica de los Municipios, Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, según enmendada, Art. 2.04, 21 L.P.R.A. Sec. 2054 (27), autoriza a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado.

POR CUANTO : En los últimos años el Gobierno Municipal de Dorado ha estado valiéndose de la autoridad para imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos para aunar fondos para la prestación de servicios.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Se imponen los derechos, arbitrios e impuestos que más adelante se detallan por concepto de erección, construcción, ampliación, alteración o mejora de cualquier obra, estructura y/o edificación, excavaciones, servidumbres en las calles, carreteras dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado.

Sección 2da. : El dueño o contratista de toda obra, excavaciones, servidumbres, estructura y/o edificación que se vaya a erigir, construir, ampliar, alterar o mejorar deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de Dorado por el cual pagará los derechos, arbitrios o impuestos de acuerdo con las siguientes tablas:

CONCEPTOS

DERECHOS A PAGAR

- | | |
|--|-------------------------------|
| A. Cuando la obra a realizarse sea una urbanización, edificio multipisos, Centro Comercial o edificio para industria. | 5% del costo total de la obra |
| B. Cualquier clase de obra, estructura y/o edificación la cual vaya a ser dedicada por su dueño a alquiler o a la venta. | 5% del costo total de la obra |
| C. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como residencia de su dueño se aplicará la tabla siguiente, disponiéndose que los primeros \$5,000 extarán exentos del pago de impuestos, pero si la obra, construcción y/o edificación pasara de \$5,000 no se tomará en consideración dicha exención y se pagará por el total de las referidas obras de acuerdo a la tarifa más alta aplicable a saber: | |

COSTO TOTAL DE LA OBRA, ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION

Desde \$0 hasta \$5,000.00	Exento
Desde \$5,001.00 hasta \$9,000.00	\$10 por cada mil o fracción de mil

COSTO TOTAL DE LA OBRA
ESTRUCTURA Y/O EDIFICACION

DERECHOS A PAGAR

Desde \$9,001.00 hasta \$14,000 \$25.00 por cada mil
o fracción de mil

Desde \$14,001.00 en adelante \$30.00 por cada mil
o fracción de mil

C. Cuando la obra a realizarse \$400.00
sea una piscina se cobrará

D. Todo movimiento de tierra cuyo
costo no esté incluido en el
valor de las obras antes seña-
ladas se registrá por la tabla
dispuesta en el inciso B de
esta sección.

E. Toda persona natural o jurídica
que haga instalaciones de tube-
rías, cables o para cualquier
otro uso análogo de facilidades,
sea mediante excavaciones o
líneas aéreas en las calles
urbanas o rurales pagará las
siguientes fianzas, arbitrios y
derechos:

1. Fianza: 5% del costo total de
la obra, sea soterrado
o aéreo.

Esta fianza será devuelta luego
de que el contratista o dueño
haya terminado la obra a satis-
facción del Municipio.

2. Arbitrios y Derechos:

a. Construcción de instala- 5 centavos por pie
ciones aéreas línea]

b. Construcción de instala- 20 centavos por pie
ciones soterradas línea]
(NOTA: 1 Milíla = 5,280')

3. El Municipio se reserva el
derecho de exigir al dueño
y/o contratista de estas
líneas, servicios y/o
instalaciones que remuevan
o relocalizen las mismas
si en proyectos y obras
futuros del Municipio, esta
acción fuere necesaria. El
Municipio notificará al dueño
de la necesidad de remover o
relocalizar estas líneas. El
costo que surgiere de estas
remociones o relocalizaciones
estará a cargo del dueño y/o
contratista de las líneas y/o
instalaciones. De tener el
Municipio que pagar estos
costos el dueño vendrá obliga-
do a reembolsar los mismos al
Municipio por los dueños de
estas instalaciones, líneas
y/o servicios.

Sección 3ra. : Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial
del Municipio de Dorado y/o cualquier funcionario o empleado
designado por éstos para que recaude los derechos, arbitrios
o impuestos que se imponen mediante esta Ordenanza.

Sección 4ta:-- Los derechos, arbitrios o impuestos que se imponen mediante esta Ordenanza se pagaran por el dueño de la obra o por el contratista antes de que se expida el permiso de construcción correspondiente por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

Sección 5ta:-- Con la solicitud de permiso de construcción se someterá un estimado del valor total de la obra, estructura y/o edificación a construirse como una base para determinar el costo de la obra y los derechos a pagarse.

Sección 6ta:-- El permiso de construcción que a virtud de esta Ordenanza se expida deberá fijarse y/o mantenerse en un lugar visible de la obra, estructura y/o edificación, listo para ser presentado al Director de Finanzas, al Recaudador Oficial y/o cualquier funcionario o empleado designado por estos que así lo requiera.

Sección 7ma:-- La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) no expedirá los permisos de uso correspondientes hasta tanto se paguen al Municipio de Dorado los derechos, arbitrios o impuestos establecidos a virtud de esta Ordenanza.

Sección 8va:-- Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza constituirán delito menos grave y será sancionado con reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no será menor de \$300.00 hasta \$500.00 o ambas penas a decisión del juez.

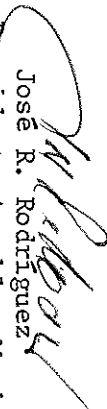
Sección 9na:-- Se ordenará por la autoridad judicial competente la paralización, demolición de toda obra, estructura y/o edificación que se ejecute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que a virtud de esta Ordenanza se imponen.

Sección 10ma:-- Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuere declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

Sección 11ma:-- Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente, queda por ésta derogada, específicamente se derogan las Ordenanzas Núms. 36, 31, 19, 33 y 17 Series 1976-77, 1980-81, 1983-84, 1984-85 y 1985-86 respectivamente.

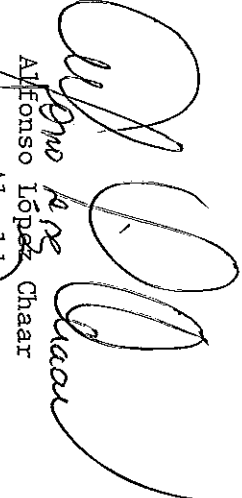
Sección 12ma:-- Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez días (10) de ser publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico..

Aprobada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy día 27 de febrero de 1986.


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alfonso López Chaar, Alcalde de Dorado, hoy día 28 de febrero de 1986.


Alfonso López Chaar
Alcalde